



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
23 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Grupo de trabajo sobre la trata de personas

### Quinto período de sesiones

Viena, 6 a 8 de noviembre de 2013

Tema 3 del programa provisional\*

**Reducción de la demanda, mediante el fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado y la identificación de los factores que impulsan la trata, entre otras medidas**

## **Prácticas e instrumentos idóneos para reducir la demanda de la trata de personas, incluso mediante el fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado**

### **Documento de antecedentes presentado por la Secretaría**

## **I. Introducción**

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada reconoció que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. La Conferencia también decidió establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas. El Grupo de trabajo celebró cuatro períodos de sesiones hasta 2011.

2. En la resolución 6/1, la Conferencia decidió que se mantuvieran los mandatos del Grupo de trabajo y que sus esferas de trabajo futuras reflejasen, según correspondiera, las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de trabajo sobre su cuarto período de sesiones (véase el documento CTOC/COP/WG.4/2011/8, párrs. 46 a 51). El Grupo de trabajo, entre otras cosas, había recomendado a la Conferencia que uno de los temas que debían examinarse en futuros períodos de sesiones del Grupo de trabajo era la reducción de la demanda en el ámbito de la trata de personas.

---

\* CTOC/COP/WG.4/2013/1.



3. La Secretaría preparó el presente documento de antecedentes con miras a contribuir a las deliberaciones del quinto período de sesiones del Grupo de trabajo.

## II. Cuestiones para debatir

4. Los Estados tal vez deseen tener en cuenta, entre otras, las cuestiones siguientes cuando examinen las diversas medidas que podrían adoptarse en respuesta a la demanda en el ámbito de la trata de personas:

a) ¿Cuáles son los factores que estimulan la demanda en relación con la trata de personas y cómo pueden identificarse?

b) ¿Cuáles son las mejores prácticas, incluidas las asociaciones entre los sectores público y privado, en materia de reducción de la demanda de los bienes y servicios suministrados por las víctimas de la trata de personas?

c) Esas medidas y mejores prácticas para desalentar la demanda, ¿son legislativas, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otra índole?

d) ¿Hay ejemplos de cooperación bilateral y multilateral, como se establece en el artículo 9, párrafo 5, del Protocolo contra la trata de personas?

e) ¿Existen pruebas de la eficacia de esos métodos para reducir la demanda?

f) En las jurisdicciones donde está penalizado el uso de los servicios prestados por las víctimas de la trata de seres humanos, ¿cuál es el grado de conocimiento de la situación que debe tener una persona para que pueda ser enjuiciada por haber usado dichos servicios a sabiendas de lo que hacía?

5. Los Estados podrían también analizar la necesidad de aplicar distintos métodos de reducción de la demanda según la forma de explotación utilizada en la trata de personas. Por ejemplo, el método idóneo para reducir la demanda en la trata de personas con fines de prostitución forzada puede no ser el mismo que en el caso de la trata con fines de extracción de órganos. La actividad delictiva puede también diversificarse en formas de explotación no mencionadas expresamente en la definición no exhaustiva del artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas. Puede ser recomendable continuar las investigaciones relativas a la forma de diseñar y aplicar eficazmente medidas de reducción de la demanda con el fin de ayudar a los Estados, de conformidad con el Protocolo contra la trata de personas, a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

## III. Antecedentes

6. La trata de personas puede abordarse tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta. Si bien es poco lo que se sabe acerca de la forma de encarar la trata de personas desde la perspectiva de la demanda, existen ejemplos de medidas adoptadas en ámbitos similares, por ejemplo contra el trabajo infantil y el trabajo forzoso en diversas industrias.

7. En la economía global contemporánea, la interacción entre la oferta y la demanda es compleja. La demanda no debería considerarse completamente separada de la oferta -sobre todo porque la oferta bien puede generar su propia demanda. Por ejemplo, la disponibilidad de mano de obra barata y explotable para el servicio doméstico puede por sí sola generar una demanda de trabajadores domésticos en condiciones de explotación de una magnitud que de lo contrario podría no existir.

8. No hay una definición convenida del término “demanda” en el contexto de la trata de personas. En general, por demanda se entiende el deseo de un determinado bien, trabajo o servicio. En el contexto de la trata de personas, la demanda es en particular de mano de obra susceptible de explotación, o de servicios prestados por víctimas de la trata de seres humanos.

9. El “lado de la demanda” en la trata de personas está generalmente relacionado con la índole y el alcance de la explotación de las personas objeto de trata después de su llegada al lugar de destino, así como con los factores sociales, culturales, políticos, económicos, jurídicos y de desarrollo que impulsan la demanda de bienes baratos y de ciertos servicios y facilitan el proceso de la trata (véase el documento CTOC/COP/WG.4/2010/3, párrs. 5 a 13).

10. Las víctimas de la trata están del lado de la oferta de este fenómeno. Los consumidores del trabajo o los servicios suministrados por las personas objeto de trata están del lado de la demanda. Es importante hacer la distinción entre la demanda de los consumidores, o demanda primaria, y la demanda derivada de los explotadores, y reconocer que ambas se producen en puntos distintos de la cadena de la trata.

11. La demanda de los consumidores es generada directamente por las personas que compran los productos o servicios de las personas objeto de trata, por ejemplo el marido que compra flores recolectadas por un adolescente víctima de trata o el turista que adquiere una camiseta a bajo precio confeccionada por un joven víctima de la trata en un taller clandestino. Las investigaciones sugieren que, en su mayor parte, este tipo de demanda no es determinante porque en general no influye directamente en la escala de la trata. Por ejemplo, ni el marido que compra las flores ni el turista que adquiere la camiseta a bajo precio piden específicamente a los traficantes que exploten a los niños que producen esos bienes.

12. La demanda derivada es totalmente distinta, ya que es generada por las personas que buscan obtener ganancias a partir de la transacción. Entre ellas cabe mencionar a proxenetas y dueños de burdeles, a los diversos intermediarios involucrados en la trata y propietarios corruptos de fábricas o granjas que explotan a la mano de obra sometida a la trata para mantener sus costos y precios bajos e incrementar sus utilidades<sup>1</sup>.

13. En la práctica, a menudo es difícil identificar a las víctimas de la trata porque, en algunos sectores, no es fácil distinguir entre la demanda de mano de obra y servicios que son lícitos y aceptables, y la que está vinculada a la explotación de personas.

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo, “Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral: Carpeta de recursos para responsables de la formulación de políticas y profesionales”, págs. 34 y 35. Se puede consultar en [www.ilo.org/ipecinfor/product/viewProduct.do?productId=9130](http://www.ilo.org/ipecinfor/product/viewProduct.do?productId=9130).

14. Las pruebas empíricas indican que existen tres niveles de demanda personal o institucional en relación con la trata de personas:

a) La demanda de los empleadores (entre ellos los empleadores, propietarios, gerentes o subcontratistas);

b) La demanda de los consumidores (entre ellos las empresas compradoras en el sector manufacturero y los clientes en la industria del sexo);

c) Terceros que intervienen en el proceso (entre ellos los captadores, agentes, transportistas y otros que a sabiendas participan en el traslado de personas con fines de explotación).

15. Algunos ejemplos de medidas para reducir la demanda son: a) las que apuntan a que se tome mayor conciencia de todas las formas de explotación y de los factores que sustentan la demanda, a que se les preste más atención y a que se realicen investigaciones al respecto; b) la reglamentación y el registro de las agencias privadas de contratación y la concesión de permisos a esas agencias; c) la sensibilización de los empleadores para que no empleen víctimas de la trata en su cadena de suministro, sea directamente o subcontratando la producción; d) las medidas para hacer cumplir las normas laborales mediante inspecciones de trabajo y otros medios pertinentes; y e) la prestación de apoyo a la organización de los trabajadores o el aumento de la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

16. Otras medidas para reducir la demanda pueden incluir la penalización del uso de los servicios prestados por víctimas de la trata de personas. Es posible que el empleador de mano de obra o el consumidor de servicios no sean conscientes de que esa mano de obra o esos servicios provienen de una persona que ha sido objeto de trata. En consecuencia, la dificultad para iniciar un juicio penal radica en determinar si se ha cumplido el requisito de *mens rea*, es decir, en demostrar que el empleador usó “a sabiendas” los servicios de una víctima de la trata. Un aspecto que conviene considerar antes de embarcarse en la elaboración de una legislación de este tipo es el riesgo que se corre de que los posibles clientes de las víctimas, a los que se debería alentar a denunciar los casos sospechosos a la policía, puedan sentirse renuentes a hacerlo por temor a ser procesados.

17. Los efectos de la legislación que penaliza, despenaliza o legaliza la prostitución, en la incidencia de la trata de personas, es una cuestión que se plantea con frecuencia en el debate sobre la forma de reducir la demanda que impulsa la trata de personas con fines de explotación sexual. El Protocolo contra la trata de personas es neutral al abordar la cuestión de la prostitución, que sigue perteneciendo al ámbito de la legislación nacional. Algunos países penalizan la venta y la compra de servicios sexuales, otros solo penalizan la una o la otra, y otros no penalizan ninguna. Los diferentes enfoques se fundan en diferentes argumentos. Algunos países defienden un enfoque basado en la idea de que los servicios sexuales no se deben vender ni comprar, porque creen que ello haría desaparecer la oferta y la demanda y haría disminuir el número de víctimas de la trata de personas al desaparecer el mercado. Otros países defienden un enfoque basado en la idea de que, al no estar penalizada ni la venta ni la compra, el mercado se puede regular y

de este modo identificar mejor a las víctimas de la trata de personas y hacer que disminuya su número<sup>2</sup>.

#### IV. Orientación para dar respuestas

##### A. La Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la trata de personas

18. En el artículo 9, párrafo 5, el Protocolo contra la trata de personas establece que:

Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

19. Según las Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la reducción de la demanda podría lograrse en parte gracias a medidas legislativas y de otra índole dirigidas contra los que utilizan o aprovechan a sabiendas los servicios de las víctimas de la explotación. El texto dice lo siguiente:

Las diversas medidas que propicia el artículo 9 del Protocolo contra la trata de personas implican fundamentalmente iniciativas sin carácter legal, por lo que en la mayoría de los países no requerirán una base legislativa, salvo velar por que se otorguen las atribuciones y los recursos esenciales a los funcionarios apropiados. Esfuerzos como la investigación sobre el carácter y la magnitud del problema y la realización de campañas en los medios de difusión u otro tipo de campañas de información al público, así como la mitigación de duras circunstancias sociales o económicas, pueden resultar difíciles de poner en práctica en numerosos Estados pero no necesitan una legislación. En algunos ámbitos, la legislación puede utilizarse indirectamente para hacer frente al problema. Otro ámbito es la reducción de la demanda, que podría lograrse en parte gracias a medidas legislativas y de otra índole dirigidas específicamente contra los que utilizan a sabiendas o aprovechan los servicios de las víctimas de la explotación. Todos los Estados Parte deben cumplir esas obligaciones y han de adoptar medidas o reforzar las existentes, pero sólo en el sentido de que alguna disposición es necesaria en los distintos aspectos. El Protocolo no indica en detalle las disposiciones precisas que se requieren, dejando a los Estados Parte una cierta flexibilidad para aplicar las medidas cuya eficacia les parezca más probable<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 20.

<sup>3</sup> Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, págs. 300 y 301. Se puede consultar en [www.unodc.org/pdf/crime/legislative\\_guides/Spanish%20Legislative%20guides\\_Full%20version.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/Spanish%20Legislative%20guides_Full%20version.pdf).

20. En la Ley Modelo contra la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>4</sup> se sugieren otros dos posibles textos para incluir en su artículo 11 una disposición facultativa sobre el uso de trabajo o servicios forzosos:

Toda persona que, con pleno conocimiento, utilice o aproveche el trabajo o los servicios realizados o prestados en condiciones de explotación de conformidad con la definición del párrafo 2 del artículo 8 [, trabajos o servicios realizados o prestados por una víctima de la trata de personas] será culpable de un delito y, tras la condena, estará sujeta a pena de prisión de ... y/o multa de hasta ... [una multa de la categoría ...].

o

Toda persona que utilice el trabajo o los servicios realizados o prestados en condiciones de explotación de conformidad con la definición del párrafo 2 del artículo 8, o saque provecho de ellos, teniendo conocimiento de que la persona es una víctima de la trata de personas, será culpable de un delito y, tras la condena, estará sujeta a pena de prisión de ... y/o multa de hasta ... [una multa de la categoría ...].

## **B. La Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Grupo de trabajo sobre la trata de personas**

21. En su tercer período de sesiones, celebrado en octubre de 2006, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional instó a los Estados partes a que adoptaran nuevas medidas o reforzaran las existentes, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños (véase el documento CTOC/COP/2006/14, decisión 3/3). En su cuarto período de sesiones, celebrado en octubre de 2008, la Conferencia invitó a los Estados a que adoptaran medidas para desalentar la demanda que fomentaba todas las formas de explotación, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo contra la trata de personas (véase el documento CTOC/COP/2008/19, decisión 4/4).

22. Además, en su quinto período de sesiones, en octubre de 2010, la Conferencia exhortó a los Estados a que cooperaran eficazmente para hacer frente a las causas profundas de la trata de personas, de forma cooperativa e integral, y con una perspectiva equilibrada que incorporase los aspectos relacionados tanto con la oferta como con la demanda, como un paso hacia la mejora de la aplicación del Protocolo contra la trata de personas (véase el documento CTOC/COP/2010/17, decisión 5/2). La Conferencia también solicitó a la Secretaría que le presentara, en su sexto período de sesiones, un informe en el que se recopilaran ejemplos de buenas prácticas para abordar la demanda de mano de obra, servicios o bienes que fomentaran la explotación ajena, como esta se definía en el Protocolo contra la trata de personas, e invitó a los Estados Miembros a que presentaran a la Secretaría

---

<sup>4</sup> UNODC, Ley Modelo contra la trata de personas (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11). Se puede consultar en [www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf).

ejemplos, si disponían de ellos, antes del sexto período de sesiones a fin de facilitar ese proceso (*ibid.*).

23. El informe preparado por la Secretaría contenía un resumen de las respuestas recibidas, divididas por: a) marco jurídico, b) cooperación y coordinación nacionales, c) creación de capacidad, investigación y concienciación, d) prevención, protección y asistencia, y e) coordinación y cooperación internacionales. La conclusión del informe fue que si bien los Estados habían adoptado medidas para seguir apoyando la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, había pocos ejemplos de iniciativas concretas emprendidas para desalentar la demanda en comparación con las destinadas a abordar la oferta (véase el documento CTOC/COP/2012/4, párr. 35).

24. En el informe se señaló también que la mayoría de los Estados alentaban la cooperación y coordinación nacionales, así como la cooperación regional e internacional, y que ello suministraba un marco positivo para que los países de origen, tránsito y destino siguieran examinando la cuestión y las actividades para abordar la demanda de mano de obra, servicios o bienes que fomentasen la explotación ajena, de conformidad con el Protocolo contra la trata de personas (*ibid.*, párr. 37).

25. En su segundo período de sesiones, celebrado del 27 al 29 de enero de 2010, el Grupo de trabajo sobre la trata de personas recomendó, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Los Estados parte deberían desarrollar iniciativas de concienciación dirigidas a empleadores y consumidores a fin de hacer socialmente inaceptable el uso de bienes ofrecidos y servicios prestados por víctimas de la trata en circunstancias que entrañen explotación;

b) Los Estados parte deberían adoptar y fortalecer prácticas encaminadas a desalentar la demanda de servicios en condiciones de explotación, entre otras cosas considerando la posibilidad de adoptar medidas para reglamentar, registrar y otorgar licencias de funcionamiento a las agencias de contratación privadas; concienciar a los empleadores a fin de que velen por que sus cadenas de suministro estén exentas de trata de personas; hacer cumplir las normas de trabajo por medio de inspecciones laborales y otras medidas pertinentes; velar por la aplicación de la normativa laboral; ampliar la protección de los derechos de los trabajadores migratorios; y/o adoptar medidas para desalentar la utilización de servicios prestados por víctimas de la trata;

c) Los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de reunir información pertinente, en particular sobre los factores socioeconómicos que determinan el aumento de la demanda y sobre los consumidores de bienes producidos y servicios prestados por las víctimas de la trata, desglosados según la forma de explotación, como la explotación laboral o sexual o la trata de personas con miras a la extracción de órganos y el tráfico de órganos (CTOC/COP/WG.4/2010/6, párrs. 38 a 49).

26. Además, en su cuarto período de sesiones, celebrado del 10 al 12 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo sobre la trata de personas recomendó que los Estados parte garantizaran la aplicación de medidas pluridimensionales que favorecieran la coordinación y la cooperación en los planos nacional e internacional teniendo en cuenta las especificidades y necesidades locales definidas sobre el terreno con respecto a la oferta y la demanda (CTOC/COP/WG.4/2011/8, párr. 44).

### C. Orientación adicional en el ámbito internacional

27. En el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobado en 2010, los Estados Miembros se comprometieron a aumentar y apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino prestando especial atención a la demanda que fomenta todo tipo de trata y a los bienes y servicios que se producen como consecuencia de la trata, así como a promover campañas de concienciación para desalentar la demanda y difundir las mejores prácticas en la ejecución de esas campañas (resolución 64/293 de la Asamblea General, anexo, párrs. 18 y 21). Además, en el Plan de Acción Mundial los Estados decidieron adoptar y aplicar medidas concretas en el plano nacional para combatir la trata destinada a la explotación laboral y procurar educar a los consumidores acerca de esas medidas (*ibid.*, párr. 22).

28. En su 20º período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal solicitó a la UNODC que siguiera promoviendo las asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado para luchar contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso la trata con fines de extracción de órganos (véase el documento E/2011/30, resolución 20/3).

29. En su 22º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un informe de la Secretaría sobre los medios de aumentar la eficacia de la cooperación internacional para combatir las amenazas y problemas de carácter delictivo y terrorista que afronta el sector del turismo, incluso mediante la colaboración entre el sector público y el sector privado. En el informe se resumían las opiniones recibidas de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, incluidas algunas organizaciones regionales, y se exhortaba a la Comisión a que invitara a los Estados Miembros a estudiar la posibilidad de:

Promulgar legislación nacional para aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, prestando especial atención a la protección de la industria del turismo frente a las amenazas de la trata y explotación de personas, y sumarse a la Campaña Corazón Azul contra la trata de personas, coordinada por la UNODC (véase el documento E/CN.15/2013/19, párr. 95 d)).

30. El Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas está en vías de publicar una serie de cinco documentos normativos, en cada uno de los cuales se examina una de las cuestiones clave que las organizaciones que integran el Grupo han identificado y considerado, de común acuerdo, como un desafío fundamental que debe enfrentar la comunidad internacional para poder tener éxito en la lucha contra la trata de personas en el próximo decenio<sup>5</sup>. En el segundo documento normativo, que se está preparando actualmente, se analiza la prevención mediante la reducción de la demanda.

---

<sup>5</sup> Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, “The next decade: Promoting common priorities and greater coherence in the fight against human trafficking”. Se puede consultar en: [www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/ICAT/ICAT\\_overview\\_paper.pdf](http://www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/ICAT/ICAT_overview_paper.pdf).



31. El principio 4 de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, publicados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se refiere a la prevención mediante la lucha contra la demanda<sup>6</sup>. En el principio 7 se establece que “las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales”, y se recomienda que los Estados deberían “analizar los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación y adoptar firmes medidas legislativas, normativas y de otra índole para hacer frente a estos problemas”<sup>7</sup>.

32. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en el informe que presentó a la Asamblea General en 2012 (A/67/261), hizo un análisis temático de la cuestión de la trata de personas en las cadenas de suministro. En el informe se llega, entre otras, a la conclusión de que para combatir eficazmente la trata de personas en las cadenas de suministro, es necesario un enfoque multifacético y que cuente con la participación de múltiples interesados, en el que intervengan todos los agentes pertinentes y que abarque diversas estrategias para presionar a los Estados y las empresas a fin de que cumplan sus obligaciones.

#### **D. Orientación en el ámbito regional**

33. En el artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos se detalla una serie de medidas destinadas a desalentar la demanda, que exigen que las Partes adopten o refuercen medidas legales, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otro tipo, entre ellas:

- a) la investigación sobre las mejores prácticas, métodos y estrategias;
- b) medidas destinadas a que se tome conciencia de la responsabilidad y del importante papel de los medios de comunicación y de la sociedad civil para identificar la demanda como una de las causas profundas de la trata de seres humanos;
- c) campañas de información especializadas, en las que participen, cuando resulte adecuado, las autoridades públicas y los responsables políticos;
- d) medidas preventivas que incluyan programas educativos destinados a niñas y niños durante su escolaridad, que subrayen el carácter inaceptable de la discriminación basada en el sexo y sus consecuencias nefastas, la importancia de la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como la dignidad y la integridad de cada ser humano.

---

<sup>6</sup> Véase el comentario sobre los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, págs. 101 a 108. Se puede consultar en [www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf).

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 271.

34. El Convenio contiene también una disposición no vinculante sobre la penalización del uso de los servicios prestados por una víctima. En el artículo 19 se estipula que:

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para concebir el carácter de infracción penal, con arreglo a su legislación interna, al hecho de utilizar los servicios que son objeto de la explotación contemplada en el apartado a) del artículo 4 del presente Convenio con conocimiento de que la persona en cuestión es víctima de la trata de seres humanos.

35. En el informe explicativo sobre el Convenio del Consejo de Europa se señala que el propósito del artículo 19 no es impedir que las víctimas de la trata tengan una ocupación ni poner obstáculos a su rehabilitación social, sino castigar a quienes, al adquirir los servicios prestados por personas explotadas, participan en la explotación de las víctimas. De manera similar, la disposición no se refiere al uso de los servicios de una prostituta como tal, que solo estaría comprendido en el artículo 19 si la prostituta es explotada en el contexto de la trata de seres humanos<sup>8</sup>.

36. Asimismo, en el informe explicativo se subraya que, para incurrir en la pena prevista en el artículo 19, la persona que usa los servicios prestados por una víctima de la trata lo debe hacer “con el conocimiento de que la persona es víctima de la trata”. En otras palabras, el usuario debe ser consciente de que la persona es una víctima de la trata, y no puede ser penalizado si no lo sabe. La prueba de ese conocimiento puede ser una cuestión difícil para las fiscalías. El problema de la prueba se soluciona a veces -sin perjuicio del principio de la presunción de inocencia- deduciendo la intención del infractor de las circunstancias de hecho. Este criterio se recomienda expresamente en convenios internacionales. Por ejemplo, el artículo 6, párrafo 2 f), relativo a la penalización del blanqueo del producto del delito, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, establece: “El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas”<sup>9</sup>.

37. De manera similar, la Directiva 2011/36 de la Unión Europea, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, tiene, en su artículo 18, una disposición que apunta a desalentar y disminuir la demanda, que es el factor que favorece todas las formas de explotación relacionadas con la trata de seres humanos, y pide a los Estados miembros que estudien la adopción de medidas para tipificar penalmente el uso de servicios que son objeto de explotación, a sabiendas de que la persona es víctima de la trata. En el párrafo 25 del preámbulo de la Directiva se establece además la obligación de los Estados miembros de elaborar o reforzar sus políticas de prevención de la trata de seres humanos -incluidas medidas destinadas a disuadir y disminuir la demanda, que estimula todas las formas de explotación- mediante la investigación -incluida la que se refiere a las nuevas formas de trata de seres humanos-, la información, la concienciación y la educación. En el marco de esas iniciativas, los Estados

---

<sup>8</sup> Consejo de Europa, informe explicativo del Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Serie de los Tratados del Consejo de Europa - núm. 197, párr. 233. Se puede consultar en [www.conventions.coe.int/Treaty/EN/Reports/Html/197.htm](http://www.conventions.coe.int/Treaty/EN/Reports/Html/197.htm).

<sup>9</sup> *Ibid.*, párrs. 234 y 235.

miembros han de seguir un planteamiento que tome en consideración las especificidades relacionadas con el género y los derechos de los menores.

## E. Respuestas nacionales

38. A escala nacional, la respuesta legislativa al problema de la demanda varía. Algunos países han hecho frente a la cuestión de la demanda penalizando la utilización de servicios prestados por personas a sabiendas de que estas son víctimas de la trata de seres humanos. A continuación se dan algunos ejemplos de legislación nacional.

*Grecia, Código Penal, artículo 323A*

Quienes acepten a sabiendas el trabajo de [una víctima de la trata de personas] serán sancionados con penas de prisión de por lo menos seis meses.

*Filipinas, Ley contra la trata de personas (Ley núm. 10364 de la República) de 2012, artículo 13*

El que compre o contrate los servicios de personas que hayan sido objeto de trata con fines de prostitución será sancionado de la manera siguiente:

a) *Con pena de prisión correccional* por el período máximo, hasta pena de *prisión mayor*, o 6 a 12 años de cárcel y una multa no menor de 50.000 pesos y no mayor de 100.000 pesos [...];

b) *Deportación*. Si un extranjero comete alguno de los delitos que se describen en los párrafos 1) o 2) de este artículo, o infringe alguna de las disposiciones pertinentes de la presente ley en calidad de cómplice o encubridor, o incurre en tentativa de cualquiera de esos delitos, será deportado inmediatamente después de cumplir su condena y le quedará prohibida en forma permanente la entrada en el país;

c) *Funcionarios públicos*. Si el infractor es un funcionario público, será separado del cargo y quedará inhabilitado en forma absoluta y a perpetuidad para desempeñar un cargo público, además de la pena de prisión o de multa que se le imponga de conformidad con las demás disposiciones de la presente Ley.

*Uganda, Ley de prevención de la trata de personas de 2009, artículo 6, titulado "Contratación del trabajo o los servicios de una víctima de la trata de personas"*

Todo aquel que sabiendo o teniendo motivos para creer que una persona es víctima de la trata, contrata el trabajo o los servicios de esa víctima en su condición de tal, comete un delito que se castiga con 10 años de prisión.

## Anexo

### **Principales instrumentos y recursos recomendados**

#### **UNODC**

##### **Manual para la lucha contra la trata de personas**

Con el horizonte puesto en la consecución de las metas de prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a sus víctimas y promover la cooperación internacional, este Manual trata de facilitar el intercambio de conocimientos e información entre los encargados de la formulación de políticas, agentes del orden, jueces, fiscales, proveedores de servicios a las víctimas y miembros de la sociedad civil que trabajan en diferentes niveles en aras de los mismos objetivos. Específicamente, el Manual apunta a ofrecer orientación, mostrar prácticas prometedoras y recomendar recursos en los distintos ámbitos temáticos. En el módulo 9.12 se examina el concepto de demanda.

La demanda es una cuestión complicada pero que ha de abordarse también para reducir la oferta de víctimas de la trata de personas. En el módulo 9.12 se analizan las complejidades de la demanda, y en el módulo 9.13 la demanda específica creada por el turismo sexual.

En el módulo 9.14 se examinan las medidas que pueden desalentar a quienes satisfacen la demanda. En el módulo 9.15 se debate el uso y la importancia de los instrumentos de acopio de datos normalizados para determinar el objetivo de las respuestas de prevención, y en el módulo 9.16 se examinan las funciones y responsabilidades especiales de los medios de comunicación en la prevención activa de la trata de personas y su no facilitación involuntaria. Sería ideal que la información socioeconómica comprendiese un análisis del efecto de esos factores en los mercados de la trata. Por ejemplo, la información debería incluir los factores que influyen en el ciclo del tráfico desde el lado de la demanda, por ejemplo, el hecho de que exista una demanda de mujeres de determinado origen étnico, apariencia o edad.

Se puede consultar en [www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378\\_spanish\\_E-Book.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf).

#### **UNODC/UN.GIFT**

##### **Ley Modelo contra la trata de personas**

La Ley Modelo contra la trata de personas se ha elaborado con el fin de ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención. Apunta a facilitar el examen y enmienda de la legislación vigente, así como la adopción de nuevas leyes. La Ley Modelo abarca no solo la penalización de la trata de personas y los delitos conexos, sino también la asistencia a las víctimas en sus distintos aspectos, además de la cooperación entre las distintas autoridades estatales y las organizaciones no gubernamentales. Cada disposición de la Ley Modelo se presenta acompañada de un comentario detallado en el que se ofrecen varias posibilidades a los legisladores, según proceda, así como fuentes jurídicas y ejemplos. Véase en particular el comentario relativo a la disposición facultativa del

artículo 9, párrafo 5, del Protocolo contra la trata de personas, en la página 47, y el comentario sobre el artículo 9 que figura en la página 87.

Se puede consultar en [www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf).

### **Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas**

El Marco Internacional de Acción es un instrumento de asistencia técnica que pretende ayudar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aplicar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de personas), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Marco se divide en un texto expositivo y una serie de cuadros. En la parte expositiva se describen los problemas principales que plantea la aplicación del Protocolo y se proponen medidas generales que pueden adoptarse para resolver estos problemas de la manera más eficaz. En la serie de cuadros se detallan las medidas, definiéndose cinco pilares formados por medidas prácticas de apoyo a la aplicación del Protocolo. Véase más concretamente el examen de las disposiciones del artículo 9 en el cuadro 3 – Prevención, páginas 45 a 51.

Se puede consultar en [www.unodc.org/documents/human-trafficking/Framework\\_for\\_Action\\_ebook\\_S\\_June\\_V09-85660\\_eBook.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Framework_for_Action_ebook_S_June_V09-85660_eBook.pdf).

### **La lucha contra la trata de personas: Manual para parlamentarios**

La Unión Interparlamentaria (UIP) y la UNODC, en el marco de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas (UN.GIFT), colaboraron en la preparación de la publicación titulada La lucha contra la trata de personas: Manual para parlamentarios. A medida que aumenta la conciencia pública de la trata de seres humanos, el público exige que se adopten medidas para ponerle fin. Los parlamentarios, que son representantes elegidos por los electores, tienen la responsabilidad de asegurarse que se adopten las leyes y demás medidas necesarias, y de que se apliquen, y tienen las facultades necesarias para ello. El Manual tiene por objetivo ofrecerles ideas que les ayuden a promulgar leyes óptimas y a establecer buenas prácticas que refuercen las respuestas nacionales frente a la trata de personas. Véase más concretamente el punto 5.6, sobre la demanda de personas objeto de trata, en las páginas 52 y 53.

Se puede consultar en [www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook\\_for\\_Parliamentarians\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf).

### **UN.GIFT**

#### **Human Trafficking and Business: Good Practices to Prevent and Combat Human Trafficking**

Esta publicación tiene por objeto crear conciencia entre los gerentes y empleados acerca de la trata de personas y orientar a las empresas en cuanto a la forma de enfrentar el problema. El folleto muestra de qué manera la trata de personas se relaciona con las empresas y describe iniciativas empresariales que otras empresas pueden utilizar como ejemplos de medidas para prevenir y combatir la trata de personas.

La UN.GIFT se asoció con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) con el fin de preparar la publicación *Human Trafficking and Business: Good Practices to Prevent and Combat Human Trafficking*. Varias empresas del sector privado, como Manpower Inc., The Body Shop International, Microsoft y Gap Inc., colaboraron en la publicación, mostrando distintas formas de participar en la lucha contra la trata de personas. Otros asociados, como ECPAT International, International Cocoa Initiative (ICI), el Apparel Export Promotion Council y TheCode.org, también aportaron información valiosa sobre sus actividades con el sector privado, y dieron ejemplos de medidas preventivas que pueden adoptarse para combatir este delito.

Se puede consultar en [www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/GIFT\\_Human\\_Trafficking\\_and\\_business.pdf](http://www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/GIFT_Human_Trafficking_and_business.pdf).

#### **UN.GIFT**

##### **Human Trafficking and Business: An eLearning course on how to prevent and combat human trafficking**

La UN.GIFT y la campaña “Terminemos ya con la trata de seres humanos” han ideado un curso de aprendizaje electrónico que consiste en un programa de capacitación por módulos para líderes empresariales, gerentes y empleados de empresas comerciales.

Se puede consultar en [www.ungift.org/knowledgehub/en/tools/elearning-tool-for-the-private-sector.html](http://www.ungift.org/knowledgehub/en/tools/elearning-tool-for-the-private-sector.html).

#### **Organización Internacional del Trabajo**

##### **Demand Side of Human Trafficking in Asia: Empirical Findings**

Esta publicación de la OIT y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) se basa en una serie de estudios empíricos realizados para analizar el lado de la demanda de la trata de personas, que abarca las actitudes y las políticas que contribuyen a facilitar el delito, e incluye la demanda: los deseos y preferencias concretos de los empleados, los consumidores y los terceros respecto de ciertos tipos de personas o de servicios particulares.

Se puede consultar en [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/publication/wcms\\_bk\\_pb\\_73\\_en.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/publication/wcms_bk_pb_73_en.pdf).

#### **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

##### **Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas - Comentario**

En el Comentario se intenta brindar una orientación clara sobre la cuestión de la situación jurídica, señalando los aspectos de los Principios y Directrices sobre la trata de personas que se pueden vincular con derechos y obligaciones jurídicos internacionales establecidos. Se utilizan los Principios y Directrices para estructurar una visión detallada de los aspectos jurídicos de la trata de personas, haciendo hincapié en particular, aunque no exclusivamente, en las normas internacionales de derechos humanos. Se presentan fallos de juzgados y tribunales para ilustrar la traducción a la práctica de los Principios y Directrices. En el principio 4 y sus directrices conexas, relativos a la prevención mediante la lucha contra la demanda,

se describen estrategias destinadas a prevenir la trata de personas que abordan la demanda como una de sus causas fundamentales (págs. 101 a 108). La directriz 7.1 refuerza el principio 4, al exhortar a los Estados y otras entidades a que “anali[cen] los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación y adopt[en] firmes medidas legislativas, normativas y de otra índole para hacer frente a estos problemas” (pág. 271).

Se puede consultar en [www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf).

---